

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, junio veinte (20) de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
RADICACIÓN:	Nº 70-001-33-33-007-2013-00136-00
DEMANDANTE:	Samir Sierra Bolivar
DEMANDADO:	Nación–Mineducación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Sincelejo-Secretaria de Educación Municipal

Asunto a decidir: Inadmisión de la demanda

A través de apoderada judicial el señor **SAMIR SIERRA BOLÍVAR** instauró demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra la **NACIÓN–MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE SINCELEJO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, en la que pretende se declare la nulidad del *acto administrativo ficto o presunto derivado del silencio administrativo de la administración al no dar respuesta a la petición de fecha 7 de septiembre de 2012, mediante el cual se solicito el reconocimiento y pago de las mesadas adicionales correspondiente a la pensión que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio le reconoció a la demandante.*

Pues bien, al realizar el estudio de la demanda para resolver sobre la admisión de la misma, este despacho advirtió, que la demanda se dirige contra la Nación–Ministerio de ducación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Sincelejo-Secretaría de Educación Municipal (fl.2), situación anterior que no se determina de forma clara en el poder conferido al Dr. JORGE HUMBERTO VALERO RODRÍGUEZ por la demandante (fl.1), toda vez que en el mismo solo se otorga poder para que inicie demanda contra el Municipio de Sincelejo; circunstancia ésta que se debe corregir, dado que de aceptarse así, se le estaría avalando una actuación para la que el apoderado no esta facultado.

Por consiguiente este despacho, en virtud de lo consagrado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, **DECIDE:**

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al demandante que corrija el poder aclarando cuáles son las entidades contra las que pretende incoar la presente acción. Para lo anterior concédasele el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; vencido el anterior término, vuelva al despacho para decidir sobre su admisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE.

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza

Además de lo anterior se aprecia que en el cuerpo de la demanda se pide la nulidad de un acto ficto o presunto derivado del silencio administrativo que se origina de la no contestación de la petición presentada en fecha 7 de septiembre de 2012, petición que se puede apreciar a folios 17 a 20 del expediente, pero así mismo se observa que a folio 16 del expediente obra oficio de fecha 25 de julio de 2012, rubricado por el Secretario de Educación y Cultura del Municipio de Sincelejo, Dr, Alberto Iriarte Pupo, en el cual se da respuesta negativa a petición que se realizara, solicitando el pago de las mesada adicionales que son objeto de esta reclamación.

Frente a la situación anterior se evidencia discordancia entre las fechas respecto de la petición de fecha 7 de septiembre de 2012, que dio origen al acto ficto o presunto demandado y el oficio que da respuesta al demandante negando el reconocimiento de la mesada adicional, de fecha 25 de julio de 2012, en el cual se aprecia que la administración asituación esta que de no advertirse para que sea corregida en tiempo, acarrearía que el despacho no pueda pronunciarse de fondo sobre la pretensión esbozada en la presente acción.